

**ACTA 197**

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83728</b>
<b>Postulado</b>	<b>Javier Morales Estrada</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Lunes, 30 de octubre de 2017. 3:03 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Daniel Felipe Rodríguez Quintero, C.C. 1.017.198.645 de Medellín y T.P. 248.545 del C.Sup.J.; **Postulado:** Javier Morales Estrada, C.C. 71.934.956 de Apartadó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luzmila Trujillo Chaverra; y, **Representantes de víctimas:** Martha Isabel Zapata Villa y John Jairo Ramírez López, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el

estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa frente al requisito de carácter objetivo que el postulado **JAVIER MORALES ESTRADA**, se encuentra privado de su libertad desde el 2 de octubre de 2009, tal como figura en la cartilla biográfica, que se desmovilizó de manera colectiva el 26 de abril de 2006, del extinto Bloque Elmer Cárdenas de las AUC y fue postulado por el Ministerio del Interior y de Justicia el 20 de febrero de 2009, con lo que se da por cumplido ese primer requisito. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

El profesional del derecho hace una relación de los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que solicita al Despacho acceda a la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:10:00 a 00:26:00).

La Magistratura deja las siguientes constancias: Que en el transcurso de la diligencia arribó una Representante de víctimas quien hizo su presentación: Luz Yedny Muñoz Murillo, 301 628 85 77, [luzmunoz@defensoria.edu.co](mailto:luzmunoz@defensoria.edu.co); y, que se hizo presente en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico

Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

El Despacho pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:28:00).

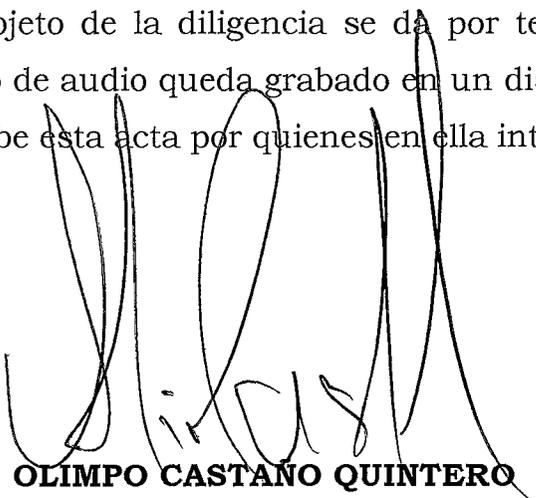
Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:29:00 a 00:43:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:47 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

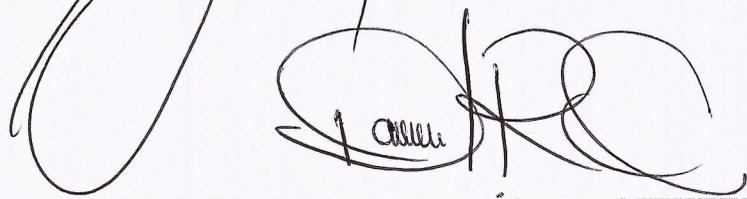
Pasa para firmas, Acta 197 del 30 de octubre de 2017.



**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



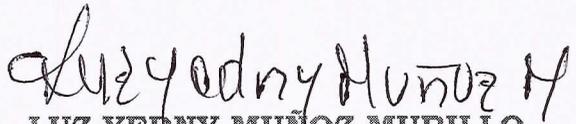
**JAVIER MORALES ESTRADA**  
Postulado



**DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Defensor



**LUZMILA TRUJILLO CHAVERRA**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



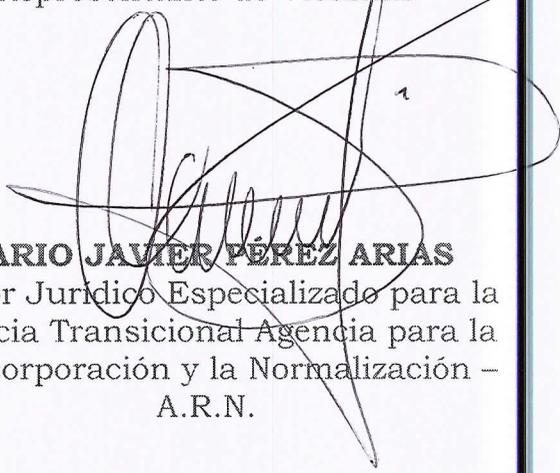
**LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO**  
Representante de Víctimas



**MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA**  
Representante de Víctimas



**JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la  
Justicia Transicional Agencia para la  
Reincorporación y la Normalización -  
A.R.N.